



AUGUSTAABOGADOS

ALERTA INFORMATIVA

29 de diciembre de 2025

REAL DECRETO-LEY 16/2025, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Se ha publicado el Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social, en el BOE número 309, de 24 de diciembre de 2025.

Consta de una exposición de motivos y de una parte dispositiva estructurada en 6 capítulos. El primero relativo a medidas en materia de vivienda, el segundo a materia energética, el tercero sobre pensiones, prestaciones y cotizaciones, el cuarto sobre medidas urgentes en materia de empleo, el quinto a medidas tributarias y el sexto a financiación territorial.

En **materia laboral** cabe citar las siguientes novedades.

El capítulo III incorpora medidas sobre pensiones, otras prestaciones públicas, así como cotizaciones a la Seguridad Social.

Barcelona

Vía Augusta, 252, 4.^a
08017 Barcelona
T +34 933 621 620 ◻ F +34 932 009 843

Madrid

Antonio Maura, 18, 2.^a
28014 Madrid
T +34 911 592 323 ◻ F +34 911 592 322

Brussels (with IUROPE)

Avenue de Cortenberg, 52
1000 Brussels (Belgium)
T +32 2 808 69 41



Pensiones y otras prestaciones públicas

En aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 CE, la falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026 determina la prórroga automática de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, hasta la aprobación de la nueva ley.

En el caso de las pensiones y prestaciones públicas se regulan las siguientes cuestiones.

El límite máximo para la percepción de las pensiones públicas del sistema de la Seguridad Social causadas en 2026 será de 3.359,60 euros mensuales o 47.034,40 euros anuales.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, se revalorizarán en 2026 con carácter general el 2,7 % respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2025.

El complemento de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social para la reducción de brecha de género tendrá para 2026 un importe de 36,90 euros mensuales.

La cuantía mínima de las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social se incrementará en el año 2026 en función del tipo de pensión, conforme a lo previsto en el art. 58 y en la DA 53 LGSS, con los importes que se especifican en el anexo I.



Las pensiones del SOVI no concurrentes con otras pensiones públicas tendrán un importe anual de 8.394,40 euros en 2026, de acuerdo con lo establecido en la DT segunda.1 y 4 LGSS.

Las pensiones del SOVI concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social tendrán en 2026 un importe anual de 8.149,40 euros, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en la DT segunda LGSS. En el caso de superarse dicho límite, el aludido importe se minorará en la cuantía necesaria para no superarlo.

Las pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social de incapacidad y jubilación tendrán un importe anual de 8.803,20 euros.

Con efectos de 1 de enero de 2026, la cuantía anual de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como, en su caso, el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en el título VI, capítulo I, de la LGSS, serán los siguientes:

- La cuantía de la asignación económica establecida en el art. 353.1 LGSS, en el supuesto de hijo menor de 18 años y de menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, será en cómputo anual de 1.000,00 euros.



- La cuantía de la asignación económica establecida en el art. 353.1 LGSS, en el supuesto de hijo mayor de 18 años a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, será en cómputo anual de 5.962,80 euros.
- La cuantía de la asignación económica establecida en el art. 353.2 LGSS, para los casos de hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 % y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, será en cómputo anual de 8.942,40 euros.
- El límite de ingresos anuales en el año 2026 para las personas beneficiarias que, de conformidad con la DT sexta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, mantengan el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de 18 años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 %, quedan fijados en 15.356,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 23.109,00 euros anuales, incrementándose en 3.745,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido. La cuantía de la asignación económica será de 588,00 euros anuales.

No obstante, la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual de 637,92 euros en los casos en que los ingresos familiares sean inferiores a los importes señalados en la siguiente tabla:



Integrantes del hogar		Intervalo de ingresos	Asignación íntegra anual
Personas \geq 14 años (M)	Personas < 14 años (N)		
1	1	5.839 o menos.	637,92 x H.
1	2	7.185 o menos.	637,92 x H.
1	3	8.532 o menos.	637,92 x H.
2	1	8.083 o menos.	637,92 x H.
2	2	9.429 o menos.	637,92 x H.
2	3	10.776 o menos.	637,92 x H.
3	1	10.328 o menos.	637,92 x H.
3	2	11.674 o menos.	637,92 x H.
3	3	13.020 o menos.	637,92 x H.
M	N	$4.492 + [(4.492 \times 0,5 \times (M-1)) + (4.492 \times 0,3 \times N)]$ o menos.	637,92 x H.

H = Hijos o hijas a cargo de la persona beneficiaria menores de 18.

N = Número de menores de 14 años en el hogar.

M = Número de personas de 14 o más años en el hogar.

La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el art. 358.1 LGSS, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres o padres con discapacidad, será de 1.000,00 euros.

Los límites de ingresos en el año 2026 para acceder a esta prestación de conformidad con lo previsto en el art. 357.3 LGSS, quedan fijados en 15.356,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 23.109,00 euros anuales, incrementándose en 3.745,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

No se reconocerá la prestación en los supuestos en los que la diferencia a que se refiere el primer párrafo del art. 358.2 LGSS sea inferior a 10,00 euros.



El subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte se revalorizará en 2026 en un porcentaje del 2,7 %, alcanzando un importe anual de 1.029,60 euros.

Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, previstas en el tercer párrafo del art. 224.1 LGSS, experimentarán en 2026 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.

El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos por mínimos experimentará un incremento del 2,7 % sobre el límite vigente en 2025.

En el anexo I de esta norma se regulan las cuantías mínimas de pensión, límites de ingresos y otras pensiones públicas para el año 2026.

Actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización y de otros aspectos en materia de cotización en el sistema de la Seguridad Social

Las bases mínimas de cotización, de los grupos de cotización de los regímenes que las tengan establecidas, se incrementarán de forma automática en el mismo porcentaje que lo haga el SMI incrementado en un sexto y las bases máximas de cada categoría profesional y el tope máximo de las bases de cotización se fija en 5.101,20 euros mensuales, conforme a lo establecido en el art. 19.3 y en la DT trigésimo octava LGSS.

La cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional, de acuerdo con la DT cuadragésima tercera LGSS, será de 0,90 %.



Cuando ese tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empresa y trabajador, el 0,75 % será a cargo de la empresa y el 0,15 % a cargo del trabajador.

Desde el 1 de enero de 2026, conforme a lo dispuesto en el art. 19 bis y en la DT cuadragésima segunda LGSS, la cotización adicional de solidaridad se determinará aplicando los siguientes tipos de cotización sobre las retribuciones:

- El 1,15 % a la parte de la retribución comprendida entre 5.101,21 euros y 5.611,32 euros, siendo el 0,96 % a cargo de la empresa y el 0,19 % a cargo del trabajador.
- El 1,25 % a la parte de la retribución comprendida entre 5.611,33 euros y 7.651,80 euros, siendo el 1,04 % a cargo de la empresa y el 0,21 % a cargo del trabajador.
- El 1,46 % a la parte de la retribución que supere los 7.651,80 euros, siendo el 1,22 % a cargo de la empresa y el 0,24 % a cargo del trabajador.

Durante el año 2026, la tabla general y la tabla reducida aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, para los trabajadores incluidas en el RETA, serán las previstas en la DT primera del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, para el año 2025, debiendo entenderse hecha la referencia al año 2026 cuando, en dicha norma, la referencia se haga al año 2025.



En todo caso, la base máxima de los tramos 11 y 12 de la tabla general se actualizará de acuerdo con el tope máximo de cotización previsto para el Régimen General de la Seguridad Social para el año 2026.

Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en el RETA como las aportaciones empresariales y las del trabajador en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 % del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 17.323,68 euros con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en el RETA en razón de su cotización por las contingencias comunes.

El [capítulo IV](#) se dedica a medidas urgentes en materia de empleo.

En primer lugar, se incluye la prórroga del Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el SMI para 2025, durante el periodo necesario para fijar el SMI para 2026.

En segundo lugar, se disponen dos medidas:

- Las empresas beneficiarias de ayudas directas reguladas en el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, y del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos.



- En empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el art. 47 ET, por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público, no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

La **DF primera** en sus dos primeros apartados, por medio de la supresión de la letra k) de los artículos 271.1 y 299.1 LGSS, tienen como finalidad evitar que, a través de la Ley General de la Seguridad Social, se produzca una modificación de las obligaciones tributarias de las personas beneficiarias, por lo que se elimina la obligación de presentar declaración por IRPF a los beneficiarios de la prestación por desempleo y de la prestación no contributiva del IMV.

A su vez, se introduce una nueva **DA sexagésima LGSS**, en la que se regula la tarifa de primas para la cotización por contingencias profesionales. La aprobación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025), hace necesaria la actualización de la tarifa de primas, puesto que dicha cotización obtiene su valor en función de la clasificación de la actividad económica del sistema.

También introduce una **DT cuadragésima LGSS** con el objetivo de regular la transición de la CNAE 2009 a la CNAE 2025.

En **materia fiscal** cabe citar las siguientes medidas.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Desde el 1 de enero de 2025, se modifica la disposición transitoria decimotercera de la LIVA, relativa a la prórroga de los límites para aplicar el régimen simplificado y el



régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, en los ejercicios 2016 a 2026 (art. 12).

Se incorpora una disposición transitoria cuarta en el RIVA para fijar un plazo hasta el 31 de enero de 2026 de:

- -Renuncia extraordinaria a la llevanza de libros registro a través de la Sede Electrónica de la AEAT (SII), y
- -Baja extraordinaria en el registro de devolución mensual para el año 2026 (art. 13).

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Desde el 1 de enero de 2025, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF sobre la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, prorrogándose la deducción hasta el 31 de diciembre de 2026. En el marco del PRTR, las reformas orientadas a reducir la demanda de calefacción o refrigeración pueden dar derecho a deducciones del 20%, 40% o 60% (art. 14. Uno).

Desde el 1 de enero de 2025, se ajusta la disposición adicional quincuagésima quinta de la LIRPF sobre imputación de rentas inmobiliarias en los períodos impositivos 2023, 2024 y 2025 (art. 14. Dos).

Desde el 1 de enero de 2026, se modifica la disposición adicional quincuagésima octava de la LIRPF relativa a la deducción por adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible, así como por puntos de recarga (art. 14. Tres).



Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2026 deducciones de hasta el 15% tanto por la adquisición del vehículo como por la instalación de puntos de recarga.

Desde el 1 de enero de 2025, se revisa la disposición transitoria trigésima segunda de la LIRPF sobre los límites para aplicar el método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2026, prorrogándose dichos límites cuantitativos para 2026 (art. 14. Cuatro).

Respecto al plazo de renuncia al régimen de estimación objetiva en IRPF y al régimen simplificado de IVA, así como su revocación con efectos 2026, se establece un periodo desde el día siguiente a la publicación del Real Decreto-ley 16/2025 (indicada en el texto como 26 de diciembre de 2026) hasta el 31 de enero de 2026. Además, las renunciaciones o revocaciones presentadas para 2026 durante diciembre de 2025, antes de ese plazo, se considerarán efectuadas en periodo hábil, pudiendo modificarse la opción en el nuevo plazo (art. 15).

Se declaran exentas en el IRPF las ayudas por daños personales vinculadas al Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025, por el que se declara “Zona afectada gravemente por una Emergencia de Protección Civil” el territorio impactado por incendios forestales y otras emergencias entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025 (art. 16).

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Se modifica la disposición adicional decimoséptima de la LIS, prorrogando durante 2026 la libertad de amortización para determinadas inversiones en vehículos nuevos (FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV) y en nuevas infraestructuras de recarga.



Asimismo, se amplía el incentivo a inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo eléctrico, al uso térmico de energía de fuentes renovables o a la sustitución de fuentes fósiles (art. 17).

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Desde el 1 de enero de 2026, se fijan los importes máximos de los coeficientes aplicables sobre el valor del terreno, en función del período de generación del incremento de valor al que se refiere el art. 107.4 del TRLRHL (art. 18).

DANA

Se prorrogan las ayudas dirigidas a los afectados por la DANA de octubre de 2024 y a la reconstrucción de los municipios perjudicados. La prórroga comprende tanto ayudas directas como exenciones en IRPF e Impuesto sobre Sociedades aplicables a profesionales, empresas y entidades sin personalidad jurídica con actividad económica en dichos territorios (arts. 19 y 20).

Recordatorio

Estas medidas se contienen en un Real Decreto-ley que, conforme al art. 86 CE, debe ser convalidado por el Congreso de los Diputados en el plazo de 30 días desde su promulgación.

Departamento Fiscal y Laboral
Augusta Abogados
info@augustaabogados.com